

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0199-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 14/03/2017	Hora: 17:56:11.434 Folios: 2

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0009 del 11 de enero de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado mediante radicado 131-7929 del 29 de diciembre de 2016, por el señor **JAIME ALBERTO PALACIO BOTERO**, identificado con CC. 70.546.791 y autorizado de los señores los señores **MAURICIO PALACIO BOTERO** y **NORA LUZ PALACIO BOTERO** con cédulas de ciudadanía números 70.566.464 y 42.870.273, en beneficio del predio con FMI 017-3408 ubicado en el Lote 4 de la Parcelación Fizebad Las Colinas, del Municipio de El Retiro..

Que en atención a lo solicitado, funcionarios de la Corporación mediante Oficio CS-131-0174 del 22 de febrero de 2017, informaron al señor Jaime Alberto Palacio Botero, que "(...) al verificar en la Base de Datos de la Corporación, se corrobora que el predio identificado con FMI 017- 3408 ubicado en la Vereda Los Salados del Municipio de El retiro, cuenta con concesión de aguas vigente otorgada a la señora **NORA BOTERO DE PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.297.271, mediante Resolución 131-1018 del 24 de noviembre de 2009 y se encuentra vigente hasta el 10 de diciembre de 2019. (Actuación contenida dentro del Expediente 056070207229).

Que mediante Oficio con radicado 131-1863 del 06 de marzo de 2017, el señor Jaime Alberto Palacio Botero, solicitó ante Cornare el reembolso del dinero por concepto de evaluación del trámite, ya que el predio cuenta con Concesión de aguas vigente.

Que según lo anterior y dado que no se procedió a realizar visita técnica al predio, esta Corporación considera pertinente acceder a la petición del solicitante en cuanto a archivar el expediente y realizar la devolución del dinero por concepto del trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.607.02.26522, acudiendo al principio de economía procesal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, ARCHIVAR el Expediente Ambiental número 05.607.02.26522, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a la Unidad Financiera de Cornare para lo de su competencia, según radicado 131-1863 del 06 de marzo de 2017

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIME ALBERTO PALACIO BOTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.com

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.607.02.26522.**

Proceso: Trámites ambientales

Asunto: Archivo Expediente

Proyecto: Abogado/ V. Peña P

Reviso: Abogada/ P. Usuga Z.

Fecha: 07/03/2017.